LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS EN EL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL. Conceptos fundamentales.

Capacidad de derecho- (Art. 22-del C.C.y C.) Principio general - Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitarla respecto de hechos, simples actos o actos jurídicos determinados.-

 Queda consagrado así el principio de que la capacidad es la regla y su limitación la excepción.-

Capacidad de ejercicio (denominada capacidad de hecho en el Código de Vélez). (Art. 23 del C.C.y C.)- Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial.-

• Personas incapaces de ejercicio. (Art. 24 del C.C.y C.)

Son incapaces de ejercicio:

a) La persona por nacer

Las personas por nacer son incapaces de ejercicio. Ejercen sus derechos a través de sus representantes legales: sus padres.

b) La persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente.

El nuevo Código Civil elimina la distinción entre menores impúberes y menores adultos, refiriendose ahora a menores de edad y adolescentes, siendo los primeros aquellos que no hubieren cumplido los 18 años, y los segundos, aquellos comprendidos entre los 13 y los 18 años.

Las personas menores de edad, son consideradas incapaces de ejercicio y, por ende, sujetas a la representación legal de sus padres o el tutor que se les nombren La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales, no obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico.

Esto supone la adopción del principio de capacidad progresiva, el cual importa la participación en carácter personal de los niños y los adolescentes en la realización de sus derechos, atendiendo al grado de desarrollo madurativo y discernimiento alcanzado. Por tanto la persona menor de edad que cuenta con edad y grado de

madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico.

En tal sentido el ordenamiento jurídico prevé, según pautas de edad y grado de madurez, que podrá haber actos que realicen a través de sus representantes legales, otros que ejerzan por sí mismas bajo un régimen de asistencia y otros que podrán ejercer libremente en virtud de la capacidad de ejercicio que el propio Código les reconoce (arts. 26 y concs del C.C.y C.)

Los adolescentes ven claramente ampliado su régimen de capacidad, sobre todo en materia de actos de disposición sobre el propio cuerpo. Pueden decidir por sí mismos la realización de tratamientos no invasivos que no supongan riesgo para su vida y a partir de los 16 años, el Código nuevo los considera adultos para decidir sobre actos atinentes al cuidado de su propio cuerpo.

c) La persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión.

Las personas declaradas incapaces judicialmente ejercerán sus derechos a través de sus representantes legales bajo el régimen de la curatela

Restricciones a la capacidad

• **Reglas generales** (Art 31 del C.C.y C.)

La restricción al ejercicio de la capacidad jurídica se rige por las siguientes reglas generales:

- a) la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume, aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial;
- b) las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona;
- c) la intervención estatal tiene siempre carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial;
- d).la persona tiene derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión;
- e) la persona tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios;
- f) deben priorizarse las alternativas terapéuticas menos restrictivas de los derechos y libertades

• Personas con capacidad restringida y con incapacidad (Art 32 del C.C.y C.)

El juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes.

En relación con dichos actos, el juez debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el art. 43, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona.

❖ En el art. 43 el nuevo Código se regula una nueva forma de complementar el ejercicio de la capacidad en las personas con capacidad restringida, denominada sistema de apoyos.

Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general.

Estos sistemas suponen la adhesión a un modelo de asistencia en la toma de decisiones, y tienen como función promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos.

El o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida

Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador

Inhabilitados: (Arts 48/49/50 del C.C.y C.)

Se reserva esta categoría para los pródigos. En el caso de inhabilitación por prodigalidad lo que se busca con la limitación al ejercicio de la capacidad jurídica es tutelar el patrimonio familiar.

Para que la inhabilitación proceda debe haber:

-personas protegidas -cónyuge, conviviente, o hijos menores de edad o con discapacidad

-prodigalidad en la gestión de los bienes —entendida en el sentido de dilapidar o malgastar los bienes

-y exposición a la pérdida del patrimonio

Como en el caso anterior, se establece la designación de un apoyo, que deberá asistir al inhabilitado para el otorgamiento de actos de disposición entre vivos, y de aquellos que establezca la sentencia de inhabilitación.